



**JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**  
Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.  
[j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co) – Teléfono 2820261

Bogotá D. C. 05 NOV 2021

PROCESO VERBAL – RESTITUCIÓN RAD. NO.: 111001310300320210041800

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisado el expediente a efectos de verificar los requisitos formales de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, se inadmite la anterior demanda so pena de rechazo, para que el demandante dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto:

1. Acredite con documento idóneo, que el correo electrónico impuesto para la parte accionante, coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, según lo normado en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020.
2. Dese cumplimiento al inciso 2° del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en cuando a la afirmación bajo la gravedad de juramento que las direcciones electrónicas suministradas de la parte demandada son las utilizadas, e indique como las obtuvo y aporte las evidencias.
3. Certifique el cumplimiento del artículo 6° del Decreto 806 de 2020, esto es, el envió simultaneo por correo electrónico de la presente demanda junto con sus anexos a los demandados, ya que las medidas cautelares deprecadas no están autorizadas en el artículo 590 del Código General del Proceso, ni hace parte de las llamadas innominadas para adecuarlas bajo el literal c de esa disposición, pues las invocadas son típicas y se encuentran establecidas por el legislador especialmente para los proceso ejecutivos.

NOTIFÍQUESE,

  
**LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ**  
JUEZ

<p>JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. <u>67</u>, hoy <u>08 NOV 2021</u></p> <p> PABLO ALBERTO TELLO LARA Secretario</p>
--

L.U.